

**IEEH/CG/115/2024**

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES POR RENUNCIAS O PARA LOS CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES INDIGENAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

### **GLOSARIO**

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**GAP:** Grupo de Atención Prioritaria.

**PcD:** Persona con Discapacidad.

**PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género.

**PI:** Persona Indígena.

**PIC:** Pertenencia Indígena Calificada.

**PJ:** Persona Joven.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Reglas Inclusivas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## **JUSTIFICACIÓN**

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/080/2024, de igual forma como se aprecia en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas.

## CONSEJO GENERAL

Es así como en el caso de la planilla de Javier Agis Cruz, Candidato Independiente por el municipio de Almoloya, en la fórmula correspondiente a la 5° Regiduría Propietaria y Suplente, en la cual si bien las personas postuladas José Luis Yáñez Rodríguez y Domingo Zamora Pérez, se determinaron como inelegibles, derivado del incumplimiento al principio de paridad de género en su “vertiente horizontal”, se decretó la reserva de estos lugares, presentándose como nueva postulación a Miriam Guadalupe Hernández Leal y Avigail Zenaida Vargas Guerrero, el 26 de abril de 2024.

Por cuanto hace al municipio de Francisco I. Madero, en el caso del Candidato Independiente de Fernando Rodríguez Pérez, correspondiente a la 5° Regiduría Suplente, en la cual se tuvo por postulado a Salvador Monroy Gómez, de quien se aprobó su candidatura, renunció a su postulación el día 19 de abril de 2024, el cual fue ratificado en la misma fecha, señalándose como nueva postulación a Marcos Percástegui Ramírez, el día 26 de abril de 2024.

Finalmente, por cuanto hace a la postulación del Candidato Independiente Oscar Jiménez Trejo, por el municipio de Tlahuelilpan, si bien la persona postulada en la posición 5° Regidor Propietario, la C. Fabiana Fuentes López, renunció el día 23 de abril del año en curso, ratificando el mismo día, presentándose la nueva postulación el 24 de abril de 2024, siendo postulada la C. Mariely Guadalupe Martínez Fuentes.

En relación con lo anterior, los Candidatos Independientes antes referidos, remitieron a esta autoridad electoral las postulaciones citadas, junto con sus anexos, como se detalla en la tabla que a continuación se inserta.

<b>CANDIDATURAS APROBADAS PARA EL CANDIDATO INDEPENDIENTE JAVIER AGIS CRUZ, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA.</b>				
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
ALMOLOYA	5° REGIDORA	PROPIETARIA	MIRIAM GUADALUPE HERNANDEZ LEAL	26 DE ABRIL DE 2024
ALMOLOYA	5° REGIDORA	SUPLENTE	AVIGAIL ZENAIDA VARGAS GUERRERO	26 DE ABRIL DE 2024
<b>CANDIDATURAS APROBADAS PARA EL CANDIDATO INDEPENDIENTE FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO</b>				
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
FRANCISCO I. MADERO	5° REGIDOR	SUPLENTE	MARCOS PERCASTEGUI RAMIREZ	26 DE ABRIL DE 2024

<b>CANDIDATURAS APROBADAS PARA EL CANDIDATO INDEPENDIENTE OSCAR JIMENEZ TREJO, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN</b>				
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
TLAHUELILPAN	5° REGIDORA	PROPIETARIA	MARIELY GUDALUPE MARTINEZ FUENTES	24 DE ABRIL DE 2024

7. Posiciones con las que se cuenta con una nueva postulación y de la cual se cuenta con la totalidad de requisitos cubiertos, resultando procedente emitir el presente acuerdo.

### **ESTUDIO DE FONDO**

#### **Competencia**

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI, 114 fracción II, 117, 119, 120, 124, 213, 214, 215, 218, 249, 256 y 259 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

#### **Motivación**

9. Con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 17, fracción II, y 24, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 213 del Código Electoral, en los cuales se establece las disposiciones relativas a las candidaturas independientes para Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.
10. De igual manera, como lo establecen los artículos 213, 214, 215 y 218 del Código Electoral, los ciudadanos que aspiren a ser Candidatos Independientes e Independientes Indígenas, podrán participar en los Procesos Electorales Locales por sí mismos y de forma independiente a los Partidos Políticos, postulando candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos, registrando planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determine el Código Electoral.

## **SUSTITUCIONES**

11. Cabe particularizar que a través del presente acuerdo se aprueban posiciones que se encontraban en reserva, así como algunas candidaturas derivadas de sustituciones como se particulariza en el Anexo 1.

### **Turno a las áreas ejecutivas para su análisis**

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

### **Requerimientos**

13. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos, no se realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

### **De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución**

14. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
15. Por su parte, el artículo 249 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
16. De igual forma, conforme a la Convocatoria, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro de planillas Independientes e Independientes Indígenas para ocupar los cargos en los Ayuntamientos (formato 9) son los siguientes:

## CONSEJO GENERAL

- La plataforma electoral que contenga;
- Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena;
- Los informes de ingresos, gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, (Formato 10);
- El emblema y los colores que se usaran en el proceso electoral en forma impresa y magnética (memoria USB),
- Los formatos de aceptación de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;
- Constancia de Verificación del cumplimiento del Apoyo Ciudadano, emitida por el Instituto Estatal Electoral.
- Las solicitudes de registro de cada una de las personas integrantes de la planilla a registrar (propietarios y suplentes), Formato 11, adicionando la siguiente documentación por persona:
  - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - Copia simple legible del acta de nacimiento;
  - Copia simple del comprobante de domicilio;
  - Escrito bajo protesta de decir verdad de contar con una residencia efectiva no menor a dos años en el estado;
  - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 128 fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
  - Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 2 y 12).

17. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que si cumplieron conforme al Anexo 1 y en su caso se realiza el pronunciamiento de que la aprobación se realiza Ad cautelam.

**Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.**

18. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que

## CONSEJO GENERAL

las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

### Aprobación de posiciones.

19. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de la planilla correspondiente que son susceptibles de aprobación, presentadas por los Candidatos Independientes e Independientes Indígenas contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122, 213, 214, 215, 218, 249, 256, 259 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de las reservas y renunciaciones generadas de los integrantes de las planillas de los Candidatos Independientes e Independientes Indígenas, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 de mayo de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ  
ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**CONSEJO GENERAL**

CANDIDATURAS APROBADAS PARA EL CANDIDATO INDEPENDIENTE JAVIER AGIS CRUZ, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA.

**GAP:** GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, **PcD:** PERSONA CON DISCAPACIDAD, **PDSyG:** PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, **PI:** PERSONA INDIGENA, **PIC:** PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, **PJ:** PERSONA JOVEN.

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ALMOLOYA	5° REGIDORA	PROPIETARIA	MIRIAM GUADALUPE HERNANDEZ LEAL		AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE LOS FORMATOS 12 Y 6 RESPECTIVAMENTE, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.	APROBADA AD CAUTELAM
ALMOLOYA	5° REGIDORA	SUPLENTE	AVIGAIL ZENAIDA VARGAS GUERRERO		AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE LOS FORMATOS 12 Y 6 RESPECTIVAMENTE, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.	APROBADA AD CAUTELAM



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

## CONSEJO GENERAL

CANDIDATURAS APROBADAS PARA EL CANDIDATO INDEPENDIENTE FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
FRANCISCO I. MADERO	5° REGIDOR	SUPLENTE	MARCOS PERCASTEGUI RAMIREZ		VALIDADO	APROBADO

CANDIDATURAS APROBADAS PARA EL CANDIDATO INDEPENDIENTE OSCAR JIMENEZ TREJO, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TLAHUELILPAN	5° REGIDORA	PROPIETARIA	MARIELY GUDALUPE MARTINEZ FUENTES		VALIDADA	APROBADA